

## RESOLUCIÓN No. 8994 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **RESTREPO, VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 01 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **RESTREPO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

**1.5.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005746-OCE-300** de fecha 26 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 25 de julio de 2023, fue publicado en la página web

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.6.** El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.7.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.8.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### 2.1.2. Ley 163 de 1994

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### **2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

***"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### **2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>**

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

***"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"*

### **2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>**

***"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

### **2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.**

***Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio **RNEC-S-2023-0092053** de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **RESTREPO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### 4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **RESTREPO** del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.***

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

***“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.***

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.<sup>19</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **RESTREPO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **RESTREPO** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: RESTREPO.xlsx Código: 60C88594B86D6CBD0FBC5C4462CF8950), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **RESTREPO, VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Indira Eggher Ortiz. 

Trashumancia electoral RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## ANEXO:

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
438317	VICENTE ANTONIO	ACOSTA UBILLA	CE	0	0	0	0	0
461662	ALAIN GILBERT	HUERTAS	CE	0	0	0	0	0
1309827	JOSE FARID	CARDONA CORTES	CC	MARSELLA	MARSELLA	MARSELLA	MARSELLA	MARSELLA
2557863	MARCELIANO	RENDON CARDONA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2631825	CARLOS ARCESIO	MEJIA MORALES	CC	\N	VIJES	VIJES	\N	VIJES
3068802	GILBERTO	DAVILA LOPEZ	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	ANDALUCIA
4408844	RUBEN DARIO	BEDOYA	CC	\N	\N	\N	\N	CIRCASIA
4522436	JOSE IVAN	GUTIERREZ MORENO	CC	SANTUARIO	SANTUARIO	SANTUARIO	\N	SANTUARIO
4620252	LIBER ORLANDO	SAMBONI SAMBONI	CC	ALMAGUER	YUMBO	\N	ALMAGUER	ALMAGUER
4701211	DOMINGO	ANGULO MINA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
4709711	ENRIQUE	GOMEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	YOTOCO
4913914	HUMBERTO	GONZALEZ TORO	CC	\N	CALI	\N	ÍQUIRA	CALI
6091068	FRANCISCO ARTURO	MENDOZA MEDINA	CC	MARMATO	\N	\N	\N	CALI
6097305	YOVANY	RIVERA GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
6136754	LUIS EMILIO	FLOREZ ARISTIZABAL	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
6186368	LUIS OCTAVIO	GARCIA GUERRA	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	LA CUMBRE
6255732	LUIS ANIBAL	BONILLA CANON	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
6266589	LUCINDO	GALLEGO SANCLEMENTE	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
6321102	JESUS ANTONIO	OTALVORA ROJAS	CC	\N	PALMIRA	VIJES	BUGA	GUACARI
6328205	GUSTAVO DE JESUS	RAMIREZ MARIN	CC	\N	BUGA	\N	BUGA	CALIMA
6341330	JOSE EYDER	URBANO RIVERA	CC	ARMENIA	ANDES	\N	\N	ANDES
6342194	CARLOS MAURICIO	MUÑOZ RODRIGUEZ	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	\N	LA CUMBRE
6343471	YEFRY	MOLINA MOLINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6420308	JOSE JOAQUIN	OSSA MEJIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CALI
6421002	JOSE MANUEL	GUTIERREZ JARAMILLO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
6421060	HECTOR FABIO	RAMIREZ VELEZ	CC	SAN JUAN NEPOMUCENO	VIJES	VIJES	VIJES	VIJES
6421297	DOMINGO ANTONIO	LOPEZ GRISALES	CC	MANIZALES	VIJES	VIJES	\N	VIJES
6421307	CARLOS ALBERTO	COBO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6421319	DIEGO DE JESUS	HURTADO GUTIERREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6421325	LIBARDO	MARTINEZ ARBELAEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
6422081	CARLOS ARTURO	MONTENEGRO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6422153	LUIS ALFONSO	ROSETO	CC	BUGA	CALI	\N	\N	BUGA
6422257	OSCAR RAMIRO	MORENO MARIN	CC	DOSQUEBRADAS	CALI	\N	\N	YOTOCO
6422278	WILMER	MUÑOZ DOMINGUEZ	CC	VIJES	YUMBO	\N	\N	VIJES
6422959	LUIS ALBERTO	RAMIREZ ESPITIA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
6422985	FRANCISCO ANTONIO	GARCIA CASTAÑEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6423642	DIEGO FERNANDO	GARCIA CASTAÑEDA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
6423722	JESUS OLMEDO	MUÑOZ LUNA	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
6423732	JOSE ABEL	HERRERA ROSERA	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
6423795	ALBERTO	ESCOBAR TASCÓN	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
6423983	ALBEIRO	CAMAYO CARVAJAL	CC	CALI	CALI	\N	\N	YUMBO
6424092	LUIS EMILIO	MORA ESCOBAR	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
6425078	HECTOR HERNAN	SALINAS ALVEAR	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6445850	TOMAS	AGUIRRE AGUDELO	CC	\N	\N	\N	\N	BETULIA
6475632	DIOCIDES	GARCIA PEÑA	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	PALMIRA
6500132	CARLOS ANDRES	GARCIA HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
6513809	JUSTO GERMAN	NOREÑA VALENCIA	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	EL CERRITO
6526536	JORGE ADRIAN	GALLEGO LONDOÑO	CC	BARRANQUILLA	YOTOCO	\N	\N	VERSALLES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
6537447	ROBERTH ANDRES	ZAPATA CANIZALES	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	\N	YOTOCO
6537452	LUIS EFREN	ORTIZ ARCE	CC	CALI	CALI	\N	\N	YOTOCO
6544800	EDILBERTO	VALENCIA VEGA	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO
6558979	PEDRO PABLO	MARTINEZ QUICENO	CC	\N	BUGA	\N	\N	SAN PEDRO
7540782	JORGE ENRIQUE	CASTILLO GARCIA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
7549528	LUIS ANGEL	AYALA TAMAYO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
7691032	JAIR	JARAMILLO SOLANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
7700068	JHONNY	VARGAS CALDERON	CC	\N	NEIVA	\N	\N	NEIVA
8723682	CARLOS ARTURO	CHAVARRO JARAMILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
9650669	HECTOR ANCISAR	VARGAS OBANDO	CC	\N	\N	\N	\N	ZARZAL
9779510	REINALDO	MUÑOZ MORALES	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	TIMBIO
9867344	LINYOAN	PATIÑO MOLINA	CC	\N	CALI	\N	\N	PEREIRA
10005695	ADRIAN	CASTAÑO CARDENAS	CC	VIJES	PALMIRA	PALMIRA	\N	PEREIRA
10082641	JORGE OVIDIO	MURIEL ACOSTA	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	PEREIRA
10242086	JORGE ALBERTO	BUSTOS MONTOYA	CC	\N	BUGA	\N	\N	YOTOCO
10474360	ISRAEL	GUETIO FIGUEROA	CC	\N	MIRANDA	SUÁREZ	\N	MIRANDA
10495635	YSLEN	OSPINA GONZALEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
10755540	REINERIO	VALENCIA GRUESO	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	PIENDAMO
11106649	DAIRO JOSE	SOTELO VILLARREAL	CC	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	\N	PUEBLO NUEVO
11255772	NEISON JAVIER	AYALA SIERRA	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	\N	\N	FUSAGASUGA
11955120	JUAN EDUARDO	RIOS RIOS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
12798911	JOHN JAIRO	OBANDO SINISTERRA	CC	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
14432764	HECTOR ELIGIO	MURCIA POLO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
14443227	EDGAR EMILIO	ZAPATA ARIAS	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALI
14698803	DIEGO FERNANDO	SATIZABAL GONZALEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	VILLAVICENCIO
14797598	ANDRES ALBEIRO	LOPEZ CARTAGENA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
14870592	FERNANDO	ZUÑIGA AFANADOR	CC	\N	\N	\N	BUGA	BUGA
14872738	ARCADIO	MACIAS CABAL	CC	\N	\N	\N	BUGA	CALI
14878868	CARLOS GILBERTO	ARIAS SOLORZANO	CC	GINEBRA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
14882082	GILDARDO ANTONIO	GALLEGO ZAPATA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	SEVILLA
14884331	LUIS ALBERTO	MUÑOZ FRANCO	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	\N	YOTOCO
14887307	LUIS ALFONSO	MOLINA CASTAÑO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
14889783	LUIS NOLBERTO	GALLEGO ZAPATA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUGA
14891338	JOSE HUBERT	RENDON FINO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
14894213	MARIO GERMAN	MEDINA ALVAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	LA CUMBRE
14898649	LUIS CARLOS	LUCAS RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	BUGA	BUGA
14910037	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO	YOTOCO
14910050	WILLIAN JAVIER	RUIZ GONZALEZ	CC	YOTOCO	YOTOCO	YOTOCO	\N	YOTOCO
14940484	OSCAR	LOPEZ COBO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
14950923	JOSE AMILCAR	CHITO CRUZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14997078	JOSE GILBERTO	GONZALEZ GONZALEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
15672206	PEDRO RAFAEL	ZABALA CERVANTES	CC	\N	DAGUA	\N	LA APARTADA	LA CUMBRE
15986064	JOSE JAIR	LOPEZ HOYOS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16213415	JULIO	ALVAREZ LOPEZ	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
16216812	FREDERMAN	MEJIA HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16232689	CARLOS ALBERTO	VELASQUEZ GALLEGO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16252354	JAIME ANTONIO	RENGIFO GUTIERREZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16257205	JOSE GILBERTO	TAFUR CARDONA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16263490	NELSON	ORTIZ MEDINA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16275736	CARLOS HUMBERTO	HERRERA VARELA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
16276641	ARBAY	GONZALEZ GALEANO	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
16281865	WILSON	ZAPATA VARGAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16282525	CESAR JULIO	HERRERA MUÑOZ	CC	BUENAVENTURA	RIOHACHA	\N	\N	BUENAVENTURA
16354579	JOSE ALBEIRO	LOPEZ YEPES	CC	\N	TULUA	\N	\N	BUENAVENTURA
16360161	CARLOS ARTURO	VALENCIA SERNA	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
16369589	MARIO ARLESIS	GONZALEZ RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
16379521	JHON EDINSON	DOMINGUEZ PAZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16447803	JAIRO ALIRIO	ANGOLA DELGADO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16456961	WILFREDO	CAICEDO CHAVEZ	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
16462067	OSCAR ARMANDO	GONZALEZ SUAREZ	CC	CALIMA	YUMBO	\N	\N	YUMBO
16490860	JUAN VICENTE	TORRES MORENO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16552633	JOSE EDISON	HERNANDEZ GARZON	CC	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
16589767	GABRIEL ANTONIO	RIVERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16592341	RODRIGO	RIVAS VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16595399	CARLOS	QUIÑONES GRUESO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16597719	HILARIO	OLIVOS CUELLAR	CC	BUGA	CALI	\N	\N	CALI
16605610	HARRY ORLANDO	MAGAÑA BRAND	CC	\N	CALI	\N	BUENAVENTURA	CALI
16607564	ARMANDO	CABRERA LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16608795	NELSON ANTONIO	BEDOYA CHICA	CC	CALI	\N	\N	\N	YOTOCO
16622571	CARLOS HERNAN	PEREA ROMERO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16624795	CARLOS VICENTE	ROSALES	CC	\N	CALI	\N	SUPÍA	LA CUMBRE
16635343	EFRAIN	GOMEZ ROJAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALIMA
16638889	LUIS EVELIO	SANCHEZ OCAMPO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16653845	LUIS EDUARDO	BETANCURT LONDOÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16654388	FELIPE SANTIAGO	GALLEGO RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16660477	CARLOS ALBERTO	RIVERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16683850	HECTOR FABIO	TRIVIÑO GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16692049	JAIRO	TAPASCO BEDOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16702120	WILLIAM	HAMANN SANCHEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
16719031	JESUS HERNANDO	LIBREROS BECERRA	CC	\N	MARIQUITA	\N	\N	OCAÑA
16723611	FRANCISCO JAVIER	RIVAS VALENCIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16725168	FERNANDO	BECERRA RAMIREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CUCUTA
16742129	LUIS ANGEL	OSPINA GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16802796	DIEGO JORGE	VELARDE QUICENO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
16821469	LUIS ALBERTO	CAÑAS MONROY	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	VIJES	VIJES
16839557	MAURICIO	MAYOR BRICEÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16841240	JUAN CARLOS	ERAZO	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
16845584	JOSE LUIS	CHITO GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16864960	RODRIGO ANTONIO	ROMERO	CC	LA TEBAIDA	ARMENIA	\N	\N	EL CERRITO
16932154	CRYSTIAN	OROZCO MURILLAS	CC	\N	CALI	DAGUA	\N	DAGUA
16941844	ROBINSON	VIVAS ORTA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16942459	EDWIN	VIVAS HORTA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
17126760	GUILLERMO	LOPEZ MADRID	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
18402735	VICTOR ALFONSO	GARCIA ARENAS	CC	YOTOCO	CALARCA	\N	\N	CALARCA
18465781	JOSE SEHIR	VALENCIA LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
24463599	SANTANA	ESPITIA RAMIREZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
24727737	OMAIRA	OSPINA OBANDO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
24763441	TERESA DE JESUS	CARDENAS MARIN	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
24906092	MERCEDES	GUTIERREZ VELASQUEZ	CC	VIJES	CALI	VIJES	\N	CALI
25196538	DORA EMILSE	ACEVEDO IDARRAGA	CC	\N	\N	EL DOVIO	\N	EL DOVIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
25308787	OMAIRA	INCHIMA DORADO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
25404424	LUZ MIRIAN	TULANDE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
25453542	MARIA LUCILA	ANDRADE	CC	YUMBO	YUMBO	VIJES	\N	VIJES
25531408	NUBIA MARIA	ULCUE OSNAS	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	FLORIDA
25705924	MARIA OMAIRA	POLINDARA TACUE	CC	VIJES	VIJES	VIJES	VIJES	VIJES
27024808	MARIA ISABEL	SIERRA GOMEZ	CC	TRUJILLO	CHAPARRAL	CHAPARRAL	\N	CHAPARRAL
29110498	ARELIS PATRICIA	JIMENEZ CAMARGO	CC	\N	BUGA	\N	\N	JAMUNDI
29134695	NORALBA	GRANADA ROJAS	CC	BUGALAGRANDE	BUGA	BUGA	BUGA	BUGA
29138340	LEIDY DAYANA	RESTREPO BOLAÑOS	CC	ALCALA	GUACARI	\N	\N	ALCALA
29226572	LUZ MARIELLY	LONDOÑO JURADO	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO
29287552	MARIA LUCELLY	TABARES MORALES	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
29345500	MARIA ANTONIA	VARGAS NOSCUE	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29356517	RUBIRA	MUÑOZ ORDOÑEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29400375	PATRICIA	CAMPO MOTATO	CC	YUMBO	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
29401196	MYRIAM SOCORRO	FERNANDEZ FERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	DAGUA
29432831	MARIA SILVIA	VIVAS ALZATE	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALIMA
29435707	LEIDY JOHANA	PEÑA MAJIN	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
29436141	ADRIANA MARIA	GARCIA CADENA	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALIMA
29436307	NINI JOHANA	VELASQUEZ BLANDON	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALIMA
29436464	NORLEYDA	PUERTAS LONDOÑO	CC	CALI	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
29464583	GLORIA PATRICIA	GIRALDO VALENCIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29476105	OLGA	GUTIERREZ CASTAÑO	CC	CALIMA	CALI	\N	\N	CALIMA
29535785	DORA NELSY	HENAO MORALES	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	GINEBRA
29540897	CLAUDIA FERNANDA	LENIS GUERRERO	CC	\N	CALI	\N	\N	GUACARI
29562813	MAGNOLIA	HOYOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	JAMUNDI
29610993	ANA STELLA	GIRON HENAO	CC	\N	\N	\N	BUGA	BUGA
29621986	MARIA NELLY	MORALES GRIZALES	CC	\N	OBANDO	\N	\N	OBANDO
29704595	MARIA NORALBA	CERON BENAVIDES	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
29738339	MARIA GLADIS	MUÑOZ	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
29738654	NANCY	GALLARDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29739261	LUZ MARY	SANCHEZ CALDERON	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29739597	YAMILE	HORTA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29739627	FABIOLA DEL SOCORRO	HERNANDEZ GUERRERO	CC	TULUA	BUGA	\N	\N	TULUA
29739647	DISELLY	CORREA PERDOMO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29739826	LEIDA	LOPEZ	CC	VIJES	VIJES	VIJES	\N	VIJES
29739988	LUZ MARINA	ORTEGA MUTIZ	CC	VIJES	CALIMA	VIJES	VIJES	VIJES
29740105	LIDA	MUÑOZ LUNA	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
29740333	INES AMPARO	PUPIALES PEREZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29740367	LILIANA	NIETO HERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
29740951	ESTEFANIA	ARANZALEZ ARBELAEZ	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	DAGUA
29741152	AMPARO	VALENCIA MEJIA	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
29741436	MAGOLA	BUCHELI VELAZCO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29741546	LUZ ADIELA	MORENO ROSERO	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
29741551	ADRIANA	ESCOBAR VILLADA	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
29741584	MARTHA ISABEL	MOSQUERA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
29741613	CONSUELO	GARCIA ARIAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29741777	LUZ DAINER	QUIJANO RUIZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29741835	MERCEDES	RUIZ RODRIGUEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29741999	MELBA IRENE	BURBANO MUÑOZ	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
29742535	ANA MILENA	SOLARTE ORTEGA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29742868	LUZ ADRIANA	CANO VEGA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29742917	SANDRA PATRICIA	ARBELAEZ VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29760598	CLAUDIA MILENA	BERRIO GUTIERREZ	CC	\N	ANDALUCIA	\N	\N	RIOFRIO
29760648	PAULA ANDREA	OSPINA ANDRADE	CC	GUACARI	GUACARI	CALIMA	\N	YOTOCO
29784513	MILADIZ	FERNANDEZ GAVIRIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	BUGA
29813700	GLORIA INES	RAMIREZ PEÑA	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	PALMIRA
29877606	CLAUDIA JIMENA	PEREA VARGAS	CC	\N	TULUA	\N	BUGALAGRANDE	TULUA
29952214	JANETH	CARTAGENA BUSTOS	CC	\N	BUGA	\N	\N	YOTOCO
30012036	MARIANA	QUIÑONES	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA
30717739	MARTHA FRANCISCA	LOPEZ VALENCIA	CC	\N	PASTO	PASTO	\N	PASTO
31176411	GLORIA NELCY	TORO ACEVEDO	CC	\N	CALI	\N	LA UNION	YUMBO
31188553	MARIA HERMICENDA	ERAZO ACOSTA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
31220604	MARIELA	VELEZ VELEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
31227969	MYRIAN	MUÑOZ GALVIS	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31256335	MARIA LEONOR	PECHENE HURTADO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31259086	BLANCA MYRIAM	ROBAYO AVELLANEDA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31276710	NUBIA AMPARO	VARELA PEREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31280451	GLADYS	BOTERO ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
31291912	MARIA NUBIA	OLIVAR SOLARTE	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
31293677	GLORIA INES	CASTRILLON LEON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31382653	NANCY LUISA	ALBORNOZ RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	IBAGUE
31396200	LUZ ADIELA	VALENCIA PAEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31416297	MARIA DOLORES	OLAYA RENDON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31419263	MARIA REUBIRIA	ACEVEDO CONTRERAS	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	PEREIRA
31436280	SANDRA MILENA	ESTRADA RUIZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31468182	ROSA DE TERESA	ERAZO ORTEGA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
31470995	ANA ADELFA	LOPEZ PALOMAR	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO
31474257	MARIA CRISTINA	VALDERRAMA	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	\N	LA CUMBRE
31482298	YANET	ORTIZ HOYOS	CC	\N	YUMBO	\N	VIJES	YUMBO
31485771	YOLIMA ANDREA	LOPEZ BENITEZ	CC	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	\N	\N	YUMBO
31530961	MARIA DEL ROSARIO	ARIAS	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	DAGUA
31571678	ANGELA	GARCIA PEREA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31601039	JULIET ANDREA	RENDON GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
31655357	LINA MARIA	GOMEZ GUTIERREZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31657338	MONICA	VILLA JIMENEZ	CC	\N	RIOFRIO	\N	\N	BUGA
31863627	MARIA GILMA	TAPASCO BEDOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31866281	MARITZA	GARCIA MALDONADO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
31867192	MARTHA LUCIA	LOZANO RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31875506	ANA CRISTINA	OSSA COBO	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
31891092	MARIA OFIR	CASTRO CASTAÑO	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
31900075	LUCERO	AGUDELO LONDOÑO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31906006	ROSA TULIA	RUBIANO FRANCO	CC	\N	CALIMA	\N	VILLAGARZÓN	CALI
31919705	MARIA NEISA	CORREA MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31942242	MARIA JESUS	TOMBE MARTINEZ	CC	\N	CALI	DAGUA	\N	DAGUA
31951113	CELMIRA	GARCIA TAMAYO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31967132	LUZ STELLA	MARTINEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
31968002	FLOR ELENA	BENAVIDES PILIMUE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31972760	MARTHA CECILIA	PIEDRAHITA LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31980853	JACQUELINE	HERMANN ECHEVERRY	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31997612	MARTHA CECILIA	BENITEZ ARIAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
32100259	MARIA RUTH	ROLDAN	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
32308641	MARLENY	GIRALDO AGUDELO	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
32474770	SILVIA	JARAMILLO SOSA	CC	CAREPA	BUGA	CAREPA	\N	CAREPA
33819091	ANA MILENA	HERNANDEZ JARAMILLO	CC	CAREPA	\N	\N	\N	CAREPA
34000892	ANDREA LORENA	GARCIA ARIAS	CC	\N	BUGA	\N	VILLAMARÍA	MANIZALES
34599307	GLORIA AMPARO	GRIJALBA ORTEGA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO				
34616287	MARIA EUGENIA	CARDONA GRIJALBA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34673113	SUGEY CRISTINA	ORTEGA	CC	\N	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
34700147	ELBA	IJAJI ASTUDILLO	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
36152056	ALICIA	GARCIA DE MARIN	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	PITALITO
36177274	MARIA NERCY	CHARRY CARRILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	NEIVA
36293183	CLAUDIA ELENA	CONDE CANACUE	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
38244801	GLORIA LUCIA	AMEZQUITA VIANA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
38462778	ZORAIDA	QUIJANO RUIZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38465264	GLORIA MERCEDES	CHAVES FERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38555636	MARIA CRISTINA	ARBELAEZ TORO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38558741	NANCY MILENA	SALAZAR VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	DAGUA
38669817	STELLA	CAICEDO CLAVIJO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38680714	YURANY	ARBOLEDA TORRES	CC	\N	CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
38710152	MARIA NYDIA	GUENGUE CAPOTE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
38793257	ANA MILENA	RENDON CASTAÑO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
38796376	MAGNOLIA	PONTON COLORADO	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
38830055	BLANCA NUBIA	JURADO ESPINOSA	CC	YOTOCO	BUGA	YOTOCO	\N	YOTOCO
38851651	GRACIELA	CASTAÑEDA GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
38855535	GRACIELA	ALEGRIA HERNANDEZ	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
38870074	ANA MILENA	ARCE QUINTERO	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
38871143	GLORIA AMPARO	CABALLERO RAMIREZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
38872986	ANA MILENA	ACOSTA ERAZO	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
38874995	LOLAY	CIFUENTES CALZADA	CC	CALI	TRUJILLO	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	TRUJILLO
38972701	CRUZ MARY	MAYOR RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
38985420	FABIOLA	SERRANO AVILA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38986033	JULIA EMMA	VARELA GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38988555	NATIVIDAD	VILLARREAL RINCON	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
38995239	LIGIA INES	PARRA FRANCO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
40775720	ANA MILENA	GARCIA SINISTERRA	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO CARREÑO
41104740	LIBIA AMPARO	POSADA HORTUA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
41428645	MARIA CENELIA	ARANGO GARCIA	CC	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
41577200	NANCY	LEON RAMIREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	PEREIRA
41959962	SANDRA MILENA	TABARES VILLANUEVA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
42128318	JOHANA	LOPEZ LOAIZA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
42758122	MARIA HEMELI	ARANGO ALVAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
43402813	MARIA OMAIRA	SUAREZ BOTERO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	OLAYA HERRERA
43450316	MARLENY AMPARO	MAYA MONSALVE	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	FREDONIA
43532712	BLANCA LIGIA	GONZALEZ BARCO	CC	\N	YOTOCO	\N	\N	CALIMA
48575939	LUZ ENEIDA	PILLIMUE FERNANDEZ	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	PIENDAMO
50869752	NUR ESTHER	CHICA PEREZ	CC	\N	DAGUA	\N	\N	LA CUMBRE
51861067	MARILU	GARCIA LONDOÑO	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA
52197920	SANDRA MILENA	DAVILA GARCIA	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	ANDALUCIA
52364413	LENNY JANNETH	SEPULVEDA ALVAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	PITALITO
52494201	RUTH YOHANNA	CASALLAS VILLAMIL	CC	BOGOTÁ, D.C.	PACHO	\N	\N	BOGOTA, D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
52834847	YANETH	BURITICA ECHEVERRI	CC	VIJES	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
60303072	ZULMA	VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
65774748	SANDRA MILENA	CEPEDA RODRIGUEZ	CC	CALI	\N	\N	\N	IBAGUE
66659452	MARTHA CECILIA	ARMERO RAMIREZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
66733426	ROCIO	ARANGO RIOS	CC	\N	CALI	\N	BUENAVENTURA	CALI
66737789	MARIA TERESA	SANCHEZ RAMIREZ	CC	\N	BUGA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
66745791	ALBA RUBI	CORTES BOLAÑOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66752841	LUZ ENITH	PIEDRAHITA ROBOYO	CC	\N	\N	TULUA	\N	TULUA
66821229	YADIRA	LOPEZ COBO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66827615	LEONOR	SILVA GRISALES	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66829230	SANDRA	SAA SINISTERRA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66871599	DORA LILIANA	HERNANDEZ GARZON	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	BOLIVAR
66880969	FLORAIDER	ALVAREZ RAMIREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66888789	MARIA DEL ROSARIO	RENGIFO ZAPATA	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	LA CUMBRE
66915825	ANA ROSA	TOMBE MARTINEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66920408	YASMIN	VIVAS HORTA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
66943356	AURA DELI	OSPINA ECHEVERRI	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66975617	CLAUDIA	CASTRILLON JARAMILLO	CC	CANDELARIA	CALI	CALI	\N	CANDELARIA
66990246	SILA NUR	QUIJANO RUIZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
67005688	SANDRA LORENA	YAÑEZ CABRERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
69020500	ALEXANDRA	COLORADO VERGARA	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
70382544	EDGAR DE JESUS	MONTOYA QUINTERO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
70691831	GUSTAVO DE JESUS	MARTINEZ FRANCO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	OLAYA HERRERA
70694219	JOSE RAUL	MARTINEZ FRANCO	CC	EL SANTUARIO	BUENAVENTURA	EL SANTUARIO	\N	BUENAVENTURA
71053245	WILSON DE JESUS	JIMENEZ CANO	CC	\N	YOTOCO	\N	\N	YOTOCO
72136832	ADISON	GONZALEZ MERCADO	CC	\N	VISTA HERMOSA	\N	\N	ARROYO HONDO
73430835	JUAN CARLOS	DIAZ JARABA	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73549660	IVAN JOSE	DIAZ JARABA	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
75038343	LUIS ALFONSO	VALENCIA OSORIO	CC	ANSERMA	PEREIRA	\N	\N	TRUJILLO
76294838	HUGO	PIPICANO PEÑA	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
76302254	ALBAN	ACHINTE GUTIERREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
78714046	FREDINSON	ALARCON MEJIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
79106853	RAMIRO	ORDOÑEZ FRANCO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
79324756	NESTOR ALEXANDER	GOMEZ ROA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
79805501	MARIO ENRIQUE	CALDERON QUINCHUA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PACHO
79861136	ARMANDO	HINCAPIE ARDILA	CC	BOGOTÁ, D.C.	PACHO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
83165072	EDUARDO	BERMUDEZ CASTRO	CC	TARQUI	TARQUI	\N	\N	TARQUI
88171548	NELSON ENRIQUE	ORTEGA TARAZONA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
93020948	MIGUEL ANGEL	CEDEÑO	CC	\N	\N	BUENAVENTURA	\N	\N
93341413	LEONARDO	MANCERA MENDIETA	CC	\N	CASABIANCA	PALOCABILDO	\N	PALOCABILDO
93411930	YOVANI	CAÑAVERAL GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	DOSQUEBRADAS
94193466	OMAR ARLES	SUAREZ BOLIVAR	CC	PAICOL	CALIMA	\N	\N	CALAMAR
94231401	DUBERNEY	HERNANDEZ GARZON	CC	TULUA	\N	\N	\N	ZARZAL
94265367	GERARDO ANDRES	PINEDA MUÑOZ	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALIMA
94266961	JUAN CARLOS	ARREDONDO GARCIA	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
94267208	ERWIN	OSPINA	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALIMA
94268587	CRISTIAN RAFAEL	MARIN	CC	BARRANQUILLA	CUCUTA	OCAÑA	\N	BARRANQUILLA
94268961	GUILLERMO	ZULUAGA CASTRILLON	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
94269049	EIMER IVAN	LUNA GUENGUE	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
94269114	ALEXANDER	GARCIA CASTAÑEDA	CC	\N	YUMBO	\N	\N	YUMBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
94269215	JUAN CARLOS	GOMEZ GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94269382	ORBAY	MORALEZ MORALEZ	CC	RIOFRIO	BUGA	\N	\N	CALIMA
94269622	WILFREDO	LUNA MUÑOZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94270472	OSCAR EDUARDO	PINZON LEON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94288016	SANTIAGO	ZAPATA MOTATO	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
94360512	JORGE ELIECER	MENESES CASTAÑEDA	CC	VIJES	VIJES	VIJES	VIJES	VIJES
94367198	OSCAR	HURTADO ZAPATA	CC	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	GRANADA	\N	BOLIVAR
94388256	FEDERICO ALEJANDRO	MUÑOZ ARBELAEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
94419501	JUAN FELIPE	ILVIRA	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	POLICARPA
94435139	RODRIGO	PULIDO SALCEDO	CC	\N	OBANDO	YOTOCO	\N	OBANDO
94435168	JHONIER ALEXANDER	COLORADO VASQUEZ	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	OBANDO
94449073	YAHIRZIÑO	ARBOLEDA PRETEL	CC	\N	CALI	\N	\N	PUERTO TEJADA
94471890	YOANI	TENORIO MORALES	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
94473758	JHON JAIRO	LARGO OSPINA	CC	\N	\N	\N	\N	GIRON
94476027	JULIAN	BUSTOS	CC	\N	CALI	\N	YOTOCO	YOTOCO
94481883	WILMER	PEREZ VELASQUEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
94490397	DIEGO JAINEL	GONZALEZ ROJAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94504377	LEONARDO	AGUDELO LONDOÑO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94508763	OSCAR EDUARDO	ERAZO ARANGO	CC	CANDELARIA	BUGA	\N	\N	CALI
98517460	JORGE ADELMO	VALENCIA RIVERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	FREDONIA
1000765480	NATALIA ANDREA	LOPEZ BARRIENTOS	CC	ANGOSTURA	SANTA ROSA DE OSOS	\N	\N	\N
1001550270	LINEY MARACELA	ROJAS TABORDA	CC	TARAZÁ	SAN MARCOS	TARAZÁ	\N	SAN MARCOS
1002938336	DAVID FERNANDO	CHAVACO GUAINAS	CC	\N	CALI	\N	\N	LA PLATA
1002956765	ANDRES FELIPE	GALINDEZ ZUÑIGA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1005023602	YEXON ALFONSO	MENESES ROMERO	CC	\N	CUCUTA	\N	\N	VILLA DEL ROSARIO
1005367543	ANLLY MELIZA	ALVAREZ MAYO	CC	GÉNOVA	GENOVA	\N	\N	CIRCASIA
1005706373	GERALDINE	ECHEVERRY RESTREPO	CC	CALI	CALI	\N	\N	YUMBO
1005865579	LUIS FERNANDO	VASQUEZ GALLEG0	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1005879020	JUAN MANUEL	CORREA CORREA	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
1005892195	PAULA ANDREA	RAMIREZ QUIJANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1005944463	DANIEL	ECHEVERRI FERNANDEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1006011026	CAMILO ANDRES	GOMEZ IJAJI	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N
1006051919	SANTIAGO	GRISALES GUZMAN	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1006107657	MADELYN VANESA	FERNANDEZ MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1006185651	JOHAN STIVEN	GONZALEZ CORDOBA	CC	BUENAVENTURA	BUGA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006247120	ANGIE TATIANA	GOMEZ PEÑA	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
1006247266	MIRLELLY	GIRALDO LOAIZA	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	\N
1006253040	JUAN FELIPE	PEREA GALINDO	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	\N
1006337290	ESTEFANIA	RAMIREZ GALEANO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1006465206	MARGI DANIELA	GARCIA PONTON	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1007359987	DANIEL EDUARDO	HOYOS LOPEZ	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1007422554	KELLY VANESSA	MOSQUERA ALVAREZ	CC	POPAYÁN	PIENDAMO	\N	\N	POPAYAN
1007468998	JAIR OSVALDO	CHILITO ZUÑIGA	CC	ALMAGUER	CALI	ALMAGUER	\N	CALI
1007478480	LUZ NELLI	CUERO ARBOLEDA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1007946913	ARIEL FELIPE	RIOS VILLA	CC	DAGUA	\N	\N	\N	\N
1007976703	LAURA ANGELICA	ARANGO ARANGO	CC	\N	YOTOCO	\N	\N	\N
1010064465	CARLOS IVAN	GIL CALLE	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA
1010124748	CARLOS ANDRES	ARENAS CARVAJAL	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1012353424	JULIAN ANDRES	SARMIENTO LATORRE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1014306344	CAROL NATALIA	HINCAPIE CASALLAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1017208018	JESUS DARIO	RESTREPO RIOS	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	MEDELLIN
1024527066	PAOLA ANDREA	NUÑEZ OCHOA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026574218	JOSE GREGORIO	JARAMILLO HENAO	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1032367649	LYDA ASTRID	LOPEZ MATEUS	CC	TULUA	\N	\N	\N	TULUA
1037449574	LEDY TATIANA	ARBOLEDA GARCIA	CC	BRICEÑO	SAN ANDRES	BRICEÑO	\N	BRICEÑO
1037498451	BEATRIZ OMAIRA	FRANCO SALDARRIAGA	CC	\N	MARSELLA	\N	\N	MARSELLA
1052041505	MARYBETH TATIANA	MARTINEZ ALVEAR	CC	CICUCO	CICUCO	CICUCO	\N	CICUCO
1053786371	YECIN GREY	MORALES PEREZ	CC	MANIZALES	YOTOCO	\N	\N	MANIZALES
1055830854	VICTOR ALFONSO	SALAZAR ALVAREZ	CC	\N	CALI	\N	\N	AGUADAS
1059064479	LAURA MARIA	TAPARCUA CALZADA	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
1059980258	JHON JAIRO	HERNANDEZ GONZALEZ	CC	CALI	PALMIRA	PALMIRA	\N	PUERTO TEJADA
1061222285	JHON FREDY	ULE PIÑACUE	CC	\N	INZA	\N	\N	\N
1061438049	MARVY KARINA	GOMEZ MINA	CC	CALOTO	CALOTO	\N	\N	\N
1061707280	ANDERSON FELIPE	SALAZAR MANQUILLO	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061744979	GINNA PAOLA	DELGADO DELGADO	CC	POPAYÁN	\N	\N	PURIFICACIÓN	POPAYAN
1061985340	LUZ DEISY	ZUÑIGA	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1061990215	LEIDY JOHANA	ZUÑIGA	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1062287744	PAOLA ANDREA	CARDONA GRIJALBA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1069716483	NORALBA	VERGARA ORTEGA	CC	\N	FUSAGASUGA	\N	\N	FUSAGASUGA
1082940931	JEFRY	ZAPATA RUBIANO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1085547809	MARIA YULENI	MICOLTA MICOLTA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1085547812	SOLANYI	MICOLTA MICOLTA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1086046613	ISMELDA	SOLIS PERLAZA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1086047972	SINDY PAOLA	SEGURA MONTAÑO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1087781773	JEAN CARLO	ORDOÑEZ MICOLTA	CC	BUENAVENTURA	\N	\N	\N	\N
1087999407	JOHN JAIRO	PEREIRA LOAIZA	CC	CALARCÁ	CALARCA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1088260286	LINA MARCELA	MURIEL ARISTIZABAL	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
1088318943	DANIELA	SALDARRIAGA FORERO	CC	BUGA	BUGA	PEREIRA	\N	BUGA
1089488253	YULIZA PAOLA	ESPINOSA REALPE	CC	VILLAGARZÓN	VILLAGARZON	\N	\N	VILLAGARZON
1093217493	ESTEFANIA	VALENCIA VANEGAS	CC	BUGA	\N	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
1093217601	ALEX	GARCES FRANCO	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
1094883475	CILDY JOHANNA	HERRERA DIAZ	CC	\N	CALIMA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1104706328	JONNATHAN CAMILO	CARDONA AROS	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	\N	\N	LIBANO
1104804098	DAYANA	VELASCO MUNOZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1105927915	JESUS DAVID	ROJAS HERMANN	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1107043082	GUSTAVO ADOLFO	BARINAS CORREA	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
1107057084	JONYFER	MEJIA RODRIGUEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1107074421	YEIZON FELIPE	CORTES ROMAN	CC	VILLAGARZÓN	CALI	\N	\N	TUMACO
1107098608	JENIFER	MEDINA LLOMITOA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107099391	CLAUDIA TATIANA	PAYAN BENITEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107103829	ESTIVEN MAURICIO	MARTINEZ GALEANO	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
1107839004	LAURA ZHARICK	PAYAN BENITEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1109000884	MANUEL FERNANDO	ROMERO ARBELAEZ	CC	\N	YOTOCO	\N	\N	TULUA
1109114734	ALEXANDRA	QUIJANO RUIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1110292769	JUAN DAVID	PARADA POSADA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1110550784	CHRISTIAN CAMILO	SILVA GONZALEZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	IBAGUE
1111539557	MAIRA ALEJANDRA	VALENCIA	CC	\N	LA VEGA	\N	\N	POPAYAN
1111540625	ANDRES FERNANDO	PINEDA ARANZALES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1111755748	JHAN CARLOS	RUIZ SINISTERRA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N
1111778032	YANETH YULISA	SINISTERRA SEGURA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1112099696	DIANA	CUARTAS QUINTERO	CC	\N	TULUA	\N	BUGALAGRANDE	TULUA
1112103812	MARIA JOHANNA	MARMOLEJO GARCIA	CC	\N	CALARCA	\N	\N	CALARCA
1112107723	JOHN ALEJANDRO	GONZALEZ GONZALEZ	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	ANDALUCIA
1112302135	HARRY	ZAMORA CATAÑO	CC	YOTOCO	CALI	\N	\N	RIOFRIO
1112389879	LAURA VALENTINA	CASTILLO MILLAN	CC	\N	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1112458618	JONATTAN	CARDENAS	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112463980	JORGE HUMBERTO	VARGAS MARIN	CC	CALIMA	SANTANDER DE QUILICHAO	CALIMA	\N	CALIMA
1112466353	VICTOR FABIAN	CHAVEZ MUÑOZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
1112475548	LADY STEPHANIA	HERRERA CASTAÑO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112477569	GUSTAVO ADOLFO	CHAVEZ MUÑOZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112881150	ROBINSON	RESTREPO RESTREPO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	CALIMA
1112881411	JOSE DAVID	VIVAS NIEVA	CC	\N	RIOFRIO	\N	\N	CALIMA
1112881785	JEFFERSON	BURBANO VALLEJO	CC	\N	BUGA	\N	\N	PEREIRA
1113305610	DIANA KAROLINA	VELASQUEZ VILLADA	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
1113515175	CARMEN ADELA	PATIÑO LA VERDE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CANDELARIA
1113520952	YULY ANDREA	TORO RAMOS	CC	\N	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	PALMIRA
1113635771	JEFERSON	RODRIGUEZ ESPINOZA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113778481	YHONIER ARLEX	SUAREZ CARDONA	CC	PAICOL	CALI	\N	\N	\N
1113792869	LAURA DANIELA	RUIZ FRANCO	CC	ROLDANILLO	ZARZAL	\N	\N	ROLDANILLO
1113859262	GERMAN DARIO	MEJIA GRANDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114064010	JULIAN ANDRES	REINOSA SERRANO	CC	SAN PEDRO	LA VICTORIA	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO
1114338309	MICHAEL RICARDO	OROZCO VARGAS	CC	\N	GUAMAL	\N	\N	\N
1114338357	JACOBO	LLANOS RUIZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	\N
1114338410	MARIA LUISA	IPIALES CIFUENTES	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	\N
1114338773	YIMMY ALEXIS	GUASIRUMA GUTIERREZ	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N
1114338941	GUELMER	LOPEZ VACA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1114339432	JEFFERSON	ROSETO PARRA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1114339436	ANGELICA MARIA	SAAVEDRA TRIANA	CC	GUACARI	TULUA	\N	SAN PEDRO	TULUA
1114339570	DERLI JHOANA	MONTES MONTOYA	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
1114339689	LENIS	CARO RIASCOS	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	DAGUA
1114340325	WILLIAN JAVIER	RUIZ JURADO	CC	YOTOCO	YOTOCO	\N	\N	YOTOCO
1114340326	GELMER FABIAN	GONZALEZ JURADO	CC	YOTOCO	BUGA	\N	\N	YOTOCO
1114340572	URIEL	MARIN GALLEGO	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1114340588	JOHN JAMES	TAPIAS GIRALDO	CC	EL CERRITO	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
1114388375	DIEGO ARMANDO	CAICEDO QUIJANO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1114388394	PAOLA NATALIA	PACICHANA LOPEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1114388401	MARIA DINEIRA	LUNA GARAVITO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114388729	JESUS ANDRES	MUÑOZ CARLOSAMA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	CALI
1114388828	DIEGO FERNANDO	BENITEZ LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
1114389428	HUGO ALEJANDRO	TORRES RAMIREZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1114393217	YURLEY CECILIA	SANDOVAL CARDENAS	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1114480399	JORGE ALBEIRO	MONTILLA LONDOÑO	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	LA CUMBRE
1114487425	JANNER ALBERTO	TABARES RUIZ	CC	\N	LA CUMBRE	\N	\N	LA CUMBRE
1114488029	YORDY ALEXIS	SOTELO HOYOS	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	DAGUA
1114488345	DIANA YAMILETH	LOPEZ ROSALES	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	LA CUMBRE
1114727738	XIMENA	GALEANO CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1114730957	INGRID JANETH	GALEANO DAZA	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	DAGUA
1114732181	CARLOS ANDRES	GARCIA MEDINA	CC	DAGUA	CALI	DAGUA	\N	DAGUA
1114732904	FEDERICO	HERRERA OSORIO	CC	\N	VIJES	\N	\N	DAGUA
1114733392	JHOINER FERNANDO	GUEVARA CARTAGENA	CC	DAGUA	\N	DAGUA	\N	DAGUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1114735963	ANDRES ATIVEN	PALTA ORDOÑES	CC	DAGUA	\N	DAGUA	\N	DAGUA
1114735999	GEIDY TATIANA	UMAÑA ROJAS	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	DAGUA
1114874817	JOSE FRANCISCO	COLONIA QUIJANO	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114876098	SULEMA	YONDA POSCUE	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114880826	ESTHER JULIA	NAVIA SALDARRIAGA	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA
1114883193	ZULEYDA	CRUZ GUEJIA	CC	\N	GUAPI	SUÁREZ	\N	MIRANDA
1115063579	JENNY PAOLA	CALLE OSSA	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
1115070651	CRISTIAN CAMILO	CUELLAR URBINA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	BUGA
1115073531	GLORIA STEPHANI	HENAO AGUDELO	CC	BUGA	BUGA	\N	BUGA	BUGA
1115076659	CRISTIAN DAVID	CERON BOLAÑOS	CC	\N	CALI	\N	\N	BUGA
1115082159	JOAN STIVEN	CASTAÑO CASTAÑEDA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1115082782	JEISY JIRLIANA	ROSETO PARRA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115086044	PAOLA ANDREA	CHAGUENDO CAICEDO	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115088859	JUAN CAMILO	GALLEGO AVIRAMA	CC	CALIMA	BUGA	\N	\N	BUGA
1115092272	YEISSON JOSUE	GOMEZ CHACON	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1116158296	LUIS MIGUEL	HENAO RIOS	CC	YOTOCO	BUGA	\N	\N	YOTOCO
1116158652	NATHALYA	UPEGUI CORRALES	CC	YOTOCO	\N	\N	\N	YOTOCO
1116234823	HECTOR HERNAN	BEJARANO MENDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
1116242045	SANDRA PATRICIA	LLANOS ESCOBAR	CC	\N	TULUA	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
1116247712	JHONNATAN	LOPEZ CARTAGENA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1116284156	CARLOS ANDRES	GUTIERREZ MARIN	CC	TULUA	\N	\N	\N	TULUA
1117533731	ANGELA YINETH	MURILLO ZAPATA	CC	LA UNION	\N	\N	\N	LA UNION
1118285467	DIANA STEFAN	QUINTERO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1118292278	EVIER	VELASCO ERAZO	CC	\N	\N	\N	\N	YUMBO
1118301257	ERIK DAVID	ORTEGA CASTRO	CC	\N	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1118303414	YURANY ANDREA	CALVACHE MONTES	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	CALI	\N	YUMBO
1118308221	ROBINSON ANDRES	BARCO BERMEO	CC	VIJES	VIJES	\N	\N	YUMBO
1118309223	MARIA ALEXANDRA	UNI NARANJO	CC	YUMBO	YUMBO	CALI	\N	YUMBO
1130600609	SANDRA MARCELA	CAMACHO RIVERA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1130608352	JAVIER ESTEBAN	VELEZ HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1130612082	CARLOS ARTURO	MARIN SANCHEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130625104	OSCAR RENE	TUAPANTE OROZCO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130630123	JEFFRY ALEXANDER	OSPINA RIOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1130638588	MAUREN JULIETH	GUEVARA PEÑA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143170327	PABLO CESAR	ALVAREZ CORREA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1143841930	GEOVANNA ANDREA	CASTILLO ROSETO	CC	\N	CALI	\N	\N	JAMUNDI
1143849046	BREIDER DAMIAN	ARANDA FLOREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143851410	INGRID YULIANA	HERRERA ACOSTA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUENAVENTURA
1143876771	VALENTINA	ALVAREZ CARDENAS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143941709	ANGIE MILDRE	MUÑOZ LEDESMA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143978946	JOSE SEBASTIAN	ALVAREZ LOZANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1143989040	INGRID VANESSA	BEDOYA CARDENAS	CC	\N	PASTO	\N	\N	CALI
1143991741	MELANIE	CASTRO QUIJANO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144052793	CARMEN EMILIA	RAMIREZ TOMBE	CC	\N	CALI	DAGUA	\N	CALI
1144062622	BRENDA	LIBREROS MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144071983	YULIANA ANDREA	TORO VELEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1144073049	CHRISTIAN ALEXIS	CHAVEZ TUMIÑA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144074452	LUZ KARIME	MENDOZA TULANDE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144086246	VERONICA ANDREA	OROZCO NOREÑA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144097248	ANDRES	ZAPATA RUBIANO	CC	\N	CALIMA	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **RESTREPO** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1144102168	MARIA ALEJANDRA	GIL VALLEJO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144104608	LINA MARCELA	GOMEZ AGREDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144104932	JUAN SEBASTIAN	RIVAS CASTRILLON	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144140113	JORGE LEONARDO	LUGO MOLINA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144172034	NATHALI	CARMONA GALLEGO	CC	DAGUA	DAGUA	DAGUA	\N	CALI
1144200027	FELIPE	QUINTERO GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144211323	LUISA CAMILA	LANDAZURI TULANDE	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1148944213	WILMAR ANTONIO	JARAMILLO MORENO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BRICEÑO
1150935087	WENDY JHOANA	CHAGI VISTORIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1151441713	LUIS MIGUEL	SOLIS PERLAZA	CC	BUENAVENTURA	CALI	BUENAVENTURA	\N	\N
1151934348	JUAN DAVID	CASAS CANTILLO	CC	\N	\N	\N	\N	YUMBO
1151967636	ANYI CAROLINA	CERON BOLAÑOS	CC	SAN PEDRO DE CARTAGO	SAN PEDRO DE CARTAGO	SAN PEDRO DE CARTAGO	\N	SAN PEDRO DE CARTAGO
1151968983	JUAN DAVID	MUÑOZ SALINAS	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1193041252	YARLING VIVIANA	MORENO ROSERO	CC	CALIMA	CALIMA	\N	\N	CALIMA
1193048697	DAYANA	VIVAS CAICEDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1193152777	WENDI VANESSA	CERON COLLAZOS	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
1193221591	MARYURY	VIVAS CAICEDO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1193285350	ANA MARIA	CHITO GARCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1193381727	BRANDON STIVEN	LOZANO RIVERA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1193575464	VINCENT MATEO	RENDON RENDON	CC	EL ROSAL	PEREIRA	\N	\N	\N